



Cartilla Informativa

Los Pagos de las Industrias Extractivas en los Estudios EITI

Los Estudios EITI (Informes de Transparencia Nacional EITI y Estudios de Transparencia Regional) recogen información acerca de los pagos que las industrias extractivas mineras y de hidrocarburos realizan al Estado Peruano. Estos son pagos tributarios y no tributarios.

Los pagos tributarios son establecidos por ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas. En los Estudios EITI los pagos tributarios son: **Impuesto a la Renta** y el **Impuesto Especial a la Minería**

Los pagos no tributarios son establecidos por ley para diversos gastos. Los que se consideran en los Estudios EITI son: **Regalías**, **Gravamen Especial a la Minería** y **Derechos de Vigencia**

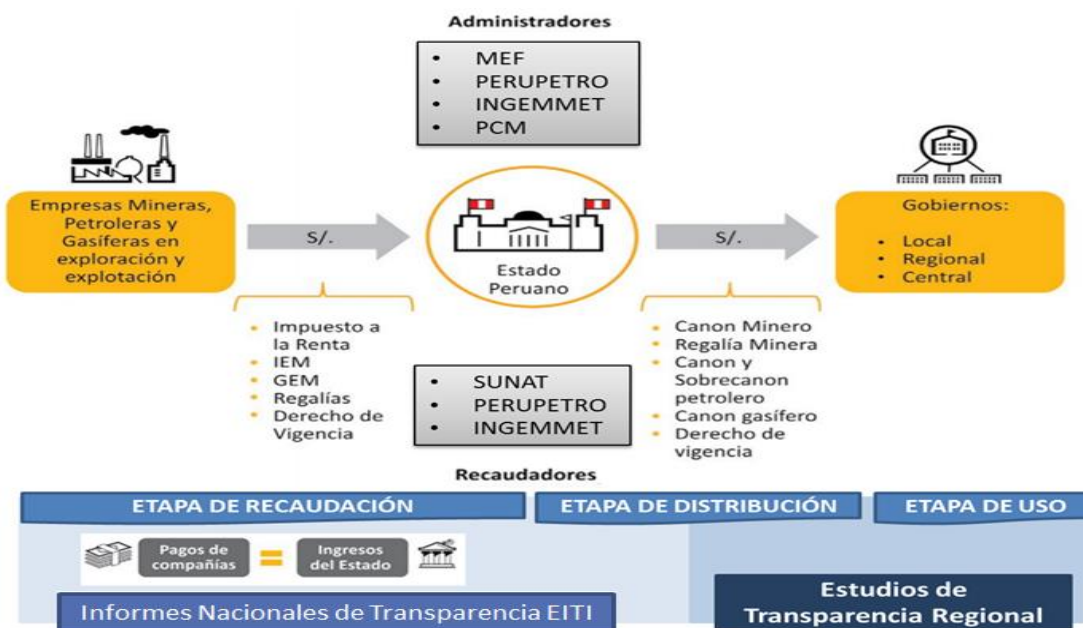
La siguiente tabla muestra la lista de pagos conciliados por el Informe Nacional de Transparencia:

Concepto de pago	Frecuencia de la recaudación	Institución que recauda el concepto	Distribución del concepto	Institución que distribuye el concepto	Frecuencia de la distribución del concepto(*)
Impuesto a la Renta (IR)	Anual	SUNAT	Canon Minero (50% IR)	DGPP-MEF SD-PCM DGETP – MEF	Anual
			Canon Gasífero (50% IR)		Mensual
			Canon y Sobrecanon Petrolero (**) (50% IR del cual el 75% es Canon y el 25% es Sobrecanon)		Mensual
Regalía Minera	Trimestral	SUNAT	Regalía Minera (100% Regalía Minera)	SUNAT DGPP-MEF SD-PCM DGETP – MEF	Mensual
Regalía Petrolera	Quincenal	Perupetro	Canon y Sobrecanon Petrolero (**) (15% + 3.75% Ad-valorem sobre el valor de la producción petrolera de la respectiva zona)	Perupetro DGPP-MEF SD-PCM DGETP – MEF	Mensual
Regalía Gasífera	Quincenal	Perupetro	Canon Gasífero (50% Regalía Gasífera)	Perupetro DGPP-MEF SD-PCM DGETP – MEF	Mensual
Impuesto Especial a la Minería	Trimestral	SUNAT	(***)	(***)	(***)
Gravamen Especial a la Minería	Trimestral	SUNAT	(***)	(***)	(***)
Derecho de Vigencia	Anual	INGEMMET	Derecho de Vigencia	INGEMMET	Mensual

(*) Los recursos del Canon provenientes del Impuesto a la Renta se transfieren a los Gobiernos Regionales y Locales hasta en doce (12) cuotas mensuales consecutivas durante el período comprendido entre junio y mayo del año siguiente, excepto el canon minero el cual se transfiere en una sola armada en el mes de junio de todos los años. (**) La provincia de Puerto Inca no cuenta con sobrecanon.

(***) Estos conceptos son destinados directamente al Tesoro Público.

Esquema del flujo de información de los Informes Nacionales de Transparencia y Estudios de Transparencia Regional:



Canon Minero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos. Ley N°27506.

Canon Gasífero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de gas natural y condensados. Ley N°27506.

Canon y sobrecanon petrolero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de petróleo. A diferencia de otros tipos de canon existentes, el petróleo presenta un sobrecanon, que es una tasa adicional sobre la dispuesta inicialmente para determinados departamentos (Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes). Ley N°27506.

Regalía minera: es una contraprestación económica establecida por Ley N°29788, mediante la cual los titulares (también cesionarios) de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Regalía petrolera: es la contraprestación pagada por las empresas extractivas del sector petrolero al Estado Peruano por la explotación de los recursos hidrocarburos del territorio nacional. Dicha regalía es determinada y recaudada por Perupetro. DL 21678, Ley N°23630, Ley N°23350.

Regalía gasífera: contraprestación pagada por la industria gasífera al Estado Peruano por la explotación de los recursos gasíferos del territorio nacional según Ley N°27506.

Impuesto Especial a la Minería: es un tributo que pagan los titulares de las concesiones mineras, los cesionarios y compañías integradas por las ventas, autoconsumos y retiros no justificados productos de la explotación de recursos minerales metálicos. Este tributo está vigente a partir del 1 de octubre de 2011, Ley N°29789.

Gravamen Especial a la Minería: recurso público no tributario proveniente de la explotación de recursos naturales que se aplica a los titulares de las concesiones mineras y concesionarios que realizan actividades de explotación de minerales metálicos a partir de convenios con el Estado relacionados a Contratos de Garantías y Medidas de Promoción según la Ley General de Minería. Este tributo está vigente a partir del 1 de octubre de 2011, Ley N°29790.

Derecho de Vigencia: Es el pago anual al que se obligan los concesionarios mineros a partir del año en que se otorga o solicita el respectivo petitorio. DS N° 014-92-EM.